

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 20 DE JUNIO DE 1987

NÚM. 139

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

## Excm. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Habiendo finalizado las obras de "Acond. y defensa en la finca La Dehesa de Almazcara", realizadas por el adjudicatario de las mismas don Angel Fernández, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4811 Núm. 3078—1.625 ptas.

\*\*

Habiendo finalizado las obras de "Reparación puente s/río Esla en C.V. de Boñar a Sabero", realizadas por el adjudicatario de las mismas Bernal Pareja, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales,

accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4811 Núm. 3079—1.625 ptas.

\*\*

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de una escalera automática Riffaud, efectuado por Comercial Abengoa, Sociedad Anónima, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4811 Núm. 3080—1.430 ptas.

\*\*

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de dos vehículos turismo R-25 GTX y R-25 GTS, efectuado por Ibán Her-

manos, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4811 Núm. 3081—1.430 ptas.

\*\*

### Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

#### ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL

Conde Guillén, 15

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León Primera Capital.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra doña Adoración Suárez Fernández, deudora a la Hacienda Pública por los conceptos de Licencia Fiscal Industrial, Tráfico de las Empresas y Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1984, que importan por principal 4.034.261 pesetas, más 806.852 pesetas del recargo de apremio del 20 por 100 y más 100.000 pesetas, que se presupuestan para gastos y costas del propio expediente, lo que hacen

un total de 4.941.113 pesetas, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

“Providencia—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 3 de junio de 1987 la subasta pública de bienes inmuebles propiedad de la deudora a la Hacienda Pública, doña Adoración Suárez Fernández, que habían sido embargados por diligencia de fecha 28 de agosto de 1984, procedase a la celebración de la referida subasta el día 8 de julio de 1987, a las once horas, en los locales de la Sala de Juntas, en la planta 2.ª de la Delegación de Hacienda de León y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del vigente Reglamento General de Recaudación así como la Disposición Adicional trigésimo uno de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado.”

“Los bienes inmuebles objeto de esta subasta han sido valorados en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000) para la primera licitación, quedando un valor de trescientas mil pesetas (300.000) para la segunda licitación.”

“Notifíquese esta providencia al deudor y en su caso a los acreedores hipotecarios o pignoraticios si los hubiere; publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos que han de ser expuestos al público en los tableros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de León, Delegación de Hacienda y en estas Oficinas de Recaudación.”

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.º—Lote único.—Una participación indivisa de una ciento sesenta y cuatro avas partes, que se concreta en el uso exclusivo y excluyente de la plaza de garaje señalada con el número ciento treinta y nueve en el sótano segundo de la finca segunda. Local garaje sito en las plantas de sótano primero y segundo del edificio en León, calles de Federico Echevarría y Alvaro López Núñez. Tiene acceso a través de una rampa que arranca de la citada calle de Alvaro López Núñez. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 2031, libro 50 de la Sección 2.ª del Ayuntamiento de León, folio 35 vuelto, finca registral, n.º 3.330.

Su valor para la subasta, en primera licitación, es de 400.000 pesetas.

2.º—El valor pericial fijado que servirá de tipo para la subasta es el señalado en el correspondiente lote y, en la misma, no se admitirán posturas que no cubran, como mínimo los dos tercios (2/3) de aquel valor.

3.º—La subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación si se hicieran efectivos los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

4.º—Que declarada desierta la primera licitación de los bienes objeto de las

subastas, serán adjudicados directamente por importe igual o superior al de su valoración que sirvió de tipo en dicha licitación, a quien así lo solicite de la mesa de la subasta.

5.º—Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, ni adjudicados directamente, una vez declarada desierta la misma, se celebrará seguidamente una segunda licitación de los bienes no adjudicados, fijándose un nuevo tipo de subasta que será el 75 por 100 (75 %) del señalado para la primera licitación y en la que serán admitidas proposiciones que cubran los dos tercios (2/3) de este nuevo tipo de enajenación.

6.º—Para tomar parte en la subasta, los licitadores prestarán fianza, previamente, constituyendo depósito en metálico o en cheque conformado, de al menos el 20 por 100 del tipo fijado para la enajenación, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

7.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Oficina Recaudatoria, calle Conde Guillén, número 15, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

9.º—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme señala el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

10.º—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

11.º—Que la expresada finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

León, 11 de junio de 1987.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio (ilegible).  
4858

\*\*

## ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)

### EDICTO

Don José María San Martín Fernández, Oficial 1.ª de Recaudación de la expresada Zona de la que es Interino D. Juan Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en distintos expe-

dientes administrativos de apremio, que instruye esta Recaudación de Tributos del Estado, contra cada uno de los deudores que al final de este anuncio se detallan, para hacer efectivos débitos de los mismos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes:

“Diligencia.—Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, y de lo previsto en el art. 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que después se expresa, propiedad del referido deudor”.

“Providencia.—En cumplimiento de lo prevenido en los arts. 113 y 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifíquese la anterior diligencia de embargo al deudor por medio —por hallarse en situación de rebeldía— de edictos, que serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial respectiva y oficina de esta Recaudación, haciéndole saber los siguientes:

#### REQUERIMIENTOS:

1.º—Para que en término de veinticuatro horas, contadas desde el día siguiente al de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí, o por medio de representante, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sitas en la calle Las Fuentes, n.º 4 Duplo., de esta capital, con el vehículo que después se expresa, sus llaves de contacto y documentación, a fin de realizar el depósito provisional o definitivo del mismo; significándole, que el nombramiento de depositario para que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, será hecho por el deudor y deberá recaer en persona de reconocida solvencia moral y económica, según juicio del ejecutor.

(Si el deudor no hiciese uso de este derecho, en el plazo de ocho días, contados desde la misma fecha, será sustituido en el ejercicio del mismo por la Alcaldía respectiva o por la Recaudación.

Caso de no entregar las llaves de contacto y la documentación del vehículo serán suplidas a su costa.

2.º—Para que en el plazo de ocho días, contados en la misma forma que los anteriores, nombre perito tasador del vehículo embargado, bien entendido que si dentro del citado plazo

no lo hace, se entenderá que renuncia a este derecho, llevándose a efecto la tasación, únicamente, por el perito nombrado por el ejecutor.

**ADVERTENCIAS:**

a) Que siendo el bien embargado de los comprendidos en los artículos 12 y 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente.

b) Que dicha anotación preventiva de embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para constancia en el expediente del vehículo y efectos en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona, y

c) Que de no ser entregado por el deudor para su depósito el expresado vehículo, se interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico, la captura, depósito y precinto del mismo para que sea puesto a disposición de esta Recaudación a las resultas del presente procedimiento".

Lo que se hace público, en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, para general conocimiento y notificación al deudor, cónyuge del mismo, representantes legales o voluntarios, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentre el vehículo embargado o lo posea por cualquier otro título, advirtiéndoles lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimientos practicados por medio del presente edicto, de no estar conformes con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del referido Reglamento.

*Relación de los deudores y de los vehículos afectados por la anterior diligencia de embargo.*

Deudor	Domicilio	Matrícula del vehículo
Carnes Heliodoro Arroyo, S. A.	Cembranos	LE-0867-F
Alfonso Moura Sánchez	Mansilla Mulas	LE-040737
Muebles Rosber, S. A.	Idem	LE-0553-F
Sdad. Coop. Limitada Muebles	Idem	LE-8909-F
Mariano Valle Fernández	Idem	LE-6129-H
Jesús Vega González	Idem	LE-2802-C
Adolfo Fernández Rubio	Aguasmestas	SE-0906-L
José Antonio Castro García	La Mata de Curueño	PO-7095-E
Francisco Llamazares García	Barrio de Ntra. Señora	VA-4878-C
Felipe Fernández Pérez	Valencia Don Juan	LE-56816
Macario Lera Barrientos	Idem	LE-3338-I
Francisco Marcos Marcos	Idem	LE-9013-H
Nicomedes Nava Muñoz	Idem	LE-6242-H
Adelino Rubio Riol	Idem	LE-6342-F
Tiburcio Rubio Riol	Idem	LE-9530-J
José Alba Jiménez	Navatejera	BU-8281-A
		y LE-7200-C
Marcelo Alonso Méndez	Villaobispo Regueras	LE-5345-A
José Luis Cembranos Alvarez	Ctra. Santander	LE-5439-D
Marcelino Crespo Fernández	Villaobispo Regueras	LE-1445-E
Agustín Díez Flórez	Idem	LE-8867-E, LE-5055-F
		y LE-2987-K
Longinos Escanciano Fernández	Villaquilambre	LE-5108-I
		y LE-5916-I
Exclusivas León de Oro, S. A.	Villaobispo Regueras	LE-3151-H
Valentín Fernández Carbajosa	Navatejera	O-4755-L
Enrique Fernández Valbuena	Idem	LE-45163
		y LE-7010-F
Leoncio Flórez Fernández	Villamoros Regueras	LE-4576-B
José Francisco García Arozamena	Navatejera	LE-2278-E, LE-0653-H
		y PO-38052
José Ignacio García Benavides	Villaquilambre	LE-5938-B
Alcira García López	Navatejera	LE-1668-I
Hermanos López, S. L.	La Candamia	LE-6345-K
		y LE-2249-I
Moisés Jiménez Romero	Villasinta de Torío	LE-6811-C
José Antonio López Ferrero	Navatejera	LE-1093-B
		y LE-41364
José Manuel Reza Reza	Villaobispo Regueras	OR-9858-F
Delfina Ribado Pardo	Navatejera	LE-31268, LE-1266-J
		y S-0154-H
Vicente Robles García	Villasinta de Torío	LE-7916-B
Sucalmi, S. A.	Villarodrigo Regueras	LE-8503-C
		y LE-6945-B
Manuel Villanueva Fernández	Navatejera	B-7761-K
Laurentino Luengos Fernández	Matanza de los O.	LE-2171-I
Miguel Angel González García	Valdemora	LE-2778-F
Ramón Lasgoitia Bocos	Idem	LE-1425-F
José Alvarez Alvarez	La Pola de Gordón	LE-6924-J
Julio Duarte Flórez	Idem	LE-8880-D
Baudilio Soto Murciego	Los Barrios de Gordón	LE-2983-K
Ana M.ª Blanco Martínez	Ciñera	LE-2625-J
José Sabugal Alvarez	Cabornera	LE-6207-K
Virgilio Sabugal García	Los Barrios	LE-1389-B
Lorenzo García Alonso	La Virgen del Camino	LE-1266-J
José Antonio Montoya Romero	Idem	LE-055385
José Luis Rábano Centeno	Idem	LE-4144-G
Aquilino Riera Muñoz	Idem	LE-7433-C
Adolfo Vargas Jiménez	Idem	O-7038-H
Isidoro Nicolás Fernández	La Aldea de la Valdón.	M-0693-C
Sabina Rubio Pardo	Villadangos del P.	LE-3302-J
Angel Corrales Santamaría	San Andrés Rabanedo	LE-56902
Manuel Fernández Díez	Idem	LE-6863-A
M.ª Estrella Herrero Valverde	Idem	LE- 86-I
José M.ª Riveiro Ferreras	Trobaño Camino	LE-1712-D, VA-6622-D
Tapicerías Leonesas	Idem	LE-3263-J, LE-2186-H
Anteleme, S. L.	Idem	LE-5319-G,

Deudor	Domicilio	Matrícula del vehículo
Anteleme, S. L.		LE-2826-I
José Antonio Alvarez Martínez	Ferral Bernesga	VA-2903-B
Gonzalo Alvarez Valbuena	San Andrés	LE-2775-I
Carmen Cerreduela Escudero	Idem	LE-4238-I
M. Angeles Escapa Sánchez	Trobajo Camino	LE-6837-I
		LE-451-F,
		LE-3736-K,
		BI-6159-P,
		VA-3124-G,
		LE-3997-K,
		LE-3225-G,
Amadeo Fernández Alvarez	Trobajo Camino	LE-2071-I
Agustín García González	San Andrés Rabanedo	LE-5614-K
José Luis Juan Juan	Idem	LE-4000-L
Alfredo Martínez García	Idem	LE-3644-E
Fernando Prieto Barrera	Trobajo Camino	LE-382-F
Pedro Sánchez López	Idem	LE-3201-H
Joaquín Viesca Fernández	San Andrés Rabanedo	O-124344
Francisco Alcalá Torío	Gordoncillo	LE-2555-E
Ramón Gabarre Jiménez	Idem	ZA-1765-D
Ventura López Pastor	Idem	LE-0772-J
M. Angel Pastor Bermejo	Idem	O-0054-C
Elisa Robla García	San Emiliano	LE-2876-L
Cooperativa Textil I. Leonesa	Valdefresno	LE-3265-G
Marcos González Izquierdo	Idem	LE-2029-I
Inmegar, S. L.	Idem	LE-5020-J
Limpiezas Gonfer, S. A.	Idem	LE-2003-K
Andrés Martínez González	Idem	LE-1121-J
Aniano Losada Farto	Valderas	SG-7949-B
Pedro Martínez Fonseca	Idem	LE-043613
Transportes La Tercia, S. A.	Villamanín	LE-8458-E
Robles Zamora María del Carmen	Santovenia V.	LE-7168-F
León a 26 de mayo de 1987.—El	Oficial de Recaudación, José María	4564
San Martín Fernández.—V.º B.º: El	Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez	
García.		

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director P. de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción Seguridad Social n.º 274/86, incoada contra la Empresa "Antracitas del Manzanal, S. L.", domiciliada en Picos de Europa, n.º 9, de Bembibre, por infracción al art. 4.1.3.a), del Decreto 2892/70, ha recaído resolución de fecha 22-5-87, por la que se le impone una sanción de trescientas mil una pesetas (300.001 ptas.), advirtiéndole que la misma es recurrible en reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, a tenor de cuanto previenen los arts. 126 y sus concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Antracitas del Manzanal, S. L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco. 4845

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial del Hospital General Princesa Sofía, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4743

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL HOSPITAL GENERAL "PRINCESA SOFIA"

#### ARTICULO I

El presente Convenio Colectivo, establece y regula las condiciones de trabajo de todo el personal adscrito al Hospital General "Princesa Sofía", dependiente de la Excelentísima Diputación Provincial de León.

#### ARTICULO II

El presente Convenio regula las relaciones laborales de todos los trabajadores por cuenta ajena, tanto fijos como interinos y eventuales, que trabajan en los Servicios Hospitalarios de la Excm. Diputación Provincial de León,

con dependencia laboral del Hospital General "Princesa Sofía", con las únicas exclusiones establecidas en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, quedan exceptuados quienes se vinculen por medio de contrato civil de arrendamiento de servicios, así como el personal a su cargo.

#### ARTICULO III

El Convenio entrará en vigor, con carácter general, al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de León, no obstante, en materia económica tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 1987, salvo en aquellos supuestos en los que aún tratándose de materia económica, en el articulado del texto se señale otro plazo de vigencia, y también en aquellos otros supuestos en los que las disposiciones adicionales o transitorias establezcan otra cosa.

Tendrá una duración de un año, y quedará prorrogado automáticamente por anualidades sucesivas, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes en el plazo de un mes antes a la finalización del mismo; en caso de denuncia, se iniciarán las negociaciones de un nuevo convenio, con un mes de antelación al vencimiento del actual.

#### ARTICULO IV

La Comisión Paritaria de Control, Seguimiento e Interpretación del Convenio entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo, y de aquellas otras sobre las que este Convenio le atribuya competencias. Tal Comisión estará formada por diez personas, de las que cinco representarán a los trabajadores entre cuyos componentes podrá haber un representante de cada Sección Sindical representada en el Comité de Empresa, y las otras cinco serán designadas por la Diputación, a cuyo Organismo representarán en la Comisión.

## ARTICULO V

Las retribuciones de los trabajadores dependientes de los Servicios Hospitalarios, con la misma categoría profesional e idénticas funciones, serán globalmente consideradas en cuanto a la cuantía, con independencia del vínculo contractual o régimen jurídico que las regula, con las salvedades que se establezcan en las disposiciones adicionales.

## ARTICULO VI

Las retribuciones que deben percibir los trabajadores afectados por este Convenio, se regirán por las normas del mismo y por las específicas contenidas en el anexo n.º 1, tabla salarial, salvo las excepciones que se contemplen en las disposiciones adicionales.

## ARTICULO VII

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus del cien por cien de sus retribuciones por tabla salarial, con inclusión, también, de la antigüedad, por cada día festivo, no domingo, trabajado, a excepción de los médicos, quienes cobran los citados días el importe correspondiente por guardia festivo, según módulo fijado.

## ARTICULO VIII

El salario mensual podrá abonarse dentro de los cuatro primeros días de cada mes.

Los trabajadores que presten servicios en el Hospital mediante contrataciones temporales de cualquier tipo, podrán percibir mensualmente en nómina la parte proporcional que pudiera corresponderles por liquidación, por los conceptos de vacaciones y pagas extraordinarias.

## ARTICULO IX

El complemento personal de antigüedad, será abonado a todos los trabajadores afectados por este Convenio, a razón de trienios al 7 % del salario base, reflejado en tablas salariales, aplicándose, en todo caso, el tope o límite máximo que para tal incremento establece el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, con un 60 % como límite máximo de tal percepción.

## ARTICULO X

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra durante el mes de junio, y conforme a la referencia que a tal efecto establece el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, las mismas, se abonarán única y exclusivamente por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento de destino.
- Plus especialidad.
- Complemento de docencia.
- Gratificación estructura, especial dedicación, dedicación, o complemento de especialidades.
- Gratificación desempeño cargo.

Tendrán derecho a dichas pagas extraordinarias, los trabajadores que llevando un año en la Empresa se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

## ARTICULO XI

Las retribuciones correspondientes a las guardias de los médicos residentes, se abonarán por módulos de doce horas, o proporcionalmente a éstos, a razón de los siguientes importes:

- Residente de primero: 6.692 pesetas.
- Residente de segundo: 7.122 pesetas.
- Residente de tercero o más años: 7.551 pesetas.

Las retribuciones de las guardias médicas de especialistas, llamadas de presencia física, se abonarán por módulos de doce horas, o proporcionalmente a éstos, a razón de 13.022 pesetas. Las retribuciones de las guardias mé-

dicas de especialistas, llamadas localizadas, se abonarán al 50 % de la cuantía expresada anteriormente.

Cuando algunos de los médicos especialistas al tiempo de prestar guardia de presencia física de su especialidad, realice, también, la función de médico general de guardia, además de la cantidad que como tal guardia de presencia física le corresponda, percibirá un 25 % más sobre esa cantidad.

## ARTICULO XII

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus de transporte o desplazamiento, a razón de 1.439 pesetas mensuales.

## ARTICULO XIII

Para todos los trabajadores que realicen turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, se establece un plus de nocturnidad de 18.010 pesetas por cada bloque de siete noches, en cómputo mensual, y 2.998 pesetas por cada noche que exceda del bloque de siete noches citado. En dicho plus, se entiende comprendido el recargo establecido en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

No tendrán derecho al plus de nocturnidad, aquellos trabajadores que hayan sido contratados atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

## ARTICULO XIV

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, una vez que hayan sido adecuadas a las que percibe el personal del INSALUD, se revisarán en la misma forma y cuantía que las de éstos.

Para el presente año, se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional quinta.

## ARTICULO XV

En los supuestos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal (durante los 105 días que dura), así como en las bajas por enfermedad común que requieran intervención quirúrgica u hospitalización por más de cuatro días, la Empresa complementará las cantidades que correspondiese percibir al trabajador de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 % de la base de cotización del mes anterior a la baja, o, caso de no haber trabajado ningún día durante dicho mes anterior, del mes anterior a la baja trabajado.

En las bajas por enfermedad común y a partir del vigésimo día, se complementará la prestación que el trabajador debiera percibir de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 % de la base de cotización del mes anterior a la baja.

Los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entienden que son complementos o ayudas de la prestación que debiera percibir el trabajador de la Seguridad Social, y hasta alcanzar el 100 % de la base de cotización correspondiente.

En los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo, el Hospital General "Princesa Sofía", se hará cargo de la atención quirúrgica y farmacéutica mientras el trabajador permanezca de alta en seguros sociales en la Empresa.

Todos aquellos trabajadores que dentro del periodo de un año hubieren permanecido de baja por enfermedad común (que no requiera intervención quirúrgica o intervención por más de cuatro días) en un plazo superior a quince días, y los que en los mismos supuestos hubieren tenido dos o más bajas de enfermedad, aun cuando tuviere una duración inferior a quince días, durante un periodo de seis meses, deberán someterse a revisión médica con el fin de verificar su estado de salud. A efectos del cómputo del periodo inicial del año y de los seis meses, en su caso, se entiende que éste es el día de la primera baja siguiente a la firma de este Convenio, y así sucesivamente.

Todo lo establecido en el apartado anterior, es sin perjuicio de las facultades comprobatorias del estado de enfermedad que con carácter general, y de acuerdo con la legislación vigente, corresponde a la Empresa.

El presente precepto, en lo que tiene de modificación con relación al mismo del Convenio de 1986, entrará en vigor a partir de la aprobación del texto por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de León.

#### ARTICULO XVI

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho al disfrute de las vacaciones anuales, durante un periodo de treinta días naturales, de tomarse las mismas en el periodo comprendido entre dos meses; en el caso de tomarse las citadas vacaciones durante un mes completo, la duración será la que tenga el mes natural en que se disfrute. De cualquier forma, ningún trabajador podrá acumular a sus vacaciones días de descanso que por cualquier otro concepto le correspondan, salvo circunstancias especiales que serán estudiadas por la Empresa. Los trabajadores que entren a trabajar en la Empresa y posean una antigüedad inferior a un año tendrán derecho en concepto de vacaciones, a la parte proporcional de tiempo trabajado.

Las vacaciones de verano, se disfrutarán en el periodo comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, y serán retribuidas única y exclusivamente por los siguientes conceptos:

—Todos los conceptos que según tabla salarial integran la remuneración correspondiente a cada uno de los trabajadores, conforme su categoría profesional.

—Antigüedad.

—Plus de transporte.

Los trabajadores que durante las vacaciones causen baja por enfermedad o accidente no se les computarán los días de baja como periodo vacacional.

Para elegir periodo vacacional, si no hay acuerdo entre los trabajadores, se atenderá, en primer término, a las necesidades familiares relativas a los niños, hijos de los trabajadores o dependientes en edad escolar, y sólo para el caso que deban coincidir las vacaciones laborales con las escolares.

No habiendo acuerdo para el disfrute de las vacaciones, se disfrutarán quince días en el periodo elegido por el trabajador y otros quince los que señale la Empresa.

El calendario vacacional, se hará público con dos meses de antelación al día primero de junio de cada año, estudiándose las situaciones individuales que revistan carácter excepcional, si bien, en su caso, serán informadas por el Comité de Empresa.

#### ARTICULO XVII

Los trabajadores que presten servicios en la Empresa durante la Semana Santa y la Navidad, salvo aquellos que realicen sustituciones para cobertura de este periodo vacacional, tendrán derecho a disfrutar tres días naturales de vacaciones en Semana Santa y otros tres en Navidad, estableciéndose, al efecto, los correspondientes turnos y quedando excluidos los trabajadores que se encuentren en baja por enfermedad u otra causa en las citadas fechas, procurando la Empresa que el disfrute coincida con dicho periodo vacacional, si bien, habiéndose de respetar siempre, las necesidades del Servicio, en cuyo caso podrá trasladarse el disfrute de los días concedidos a otras fechas.

#### ARTICULO XVIII

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de las siguientes licencias:

a) Licencias con sueldo:

1.º—Quince días por razón de matrimonio.

2.º—Tres días en los casos de fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijo de uno o de ambos cónyuges o convivientes, padres, padres políticos, hermanos políticos, hermanos, abuelos, abuelos políticos, nietos y, en general, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, que podrá ampliarse, si las circunstancias lo exigen, a cinco días si tuviere lugar fuera de la provincia de León y ocho días cuando tuviere lugar fuera de la Península.

3.º—Tres días por alumbramiento de la esposa o conviviente.

4.º—Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y de evaluación, en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo, en conjunto, de diez días al año.

5.º—Dos días por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos. Dos días por intervención quirúrgica de los citados anteriormente, siempre que convivan con el trabajador o el enfermo carezca de otras asistencias familiares que pudieran atenderle.

6.º—Para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, por el tiempo necesario, sin que pueda exceder de dos jornadas consecutivas o cinco al mes.

7.º—Un día por traslado de domicilio.

8.º—Un día para boda de pariente o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

9.º—Dos días por asuntos propios, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

De coincidir más de una licencia en un mismo periodo, no serán adicionales pudiendo optar el trabajador por la de mayor duración. El cómputo será de días naturales y consecutivos, de comprender más de uno, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes, contando como día inicial aquel en el que ocurra el hecho que dé motivo a la licencia.

b) Licencias sin sueldo:

El personal que haya cumplido, al menos, un año de servicios efectivos en la Empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a un año, con derecho a reingreso, en todo caso, dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan. La duración acumulada de estas licencias, no podrá exceder de un año cada cinco años.

#### ARTICULO XIX

Condiciones de trabajo en supuestos de maternidad y paternidad y licencia especial.

a) La trabajadora en estado de gestación, será trasladada temporalmente de su puesto de trabajo, siempre que su permanencia ponga en peligro la vida o integridad del feto, o la suya propia, previo dictamen facultativo.

b) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que se fijará de acuerdo entre la trabajadora y la Empresa. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

#### ARTICULO XX

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad en el Hospital General "Princesa Sofía". La duración de esta situación, no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, y este derecho no podrá ser ejercido por el mismo trabajador, en tanto no transcurran cuatro años desde el final de la excedencia anterior, excepto si se hubiera solicitado para atender al cuidado de un hijo, que sería a contar desde la fecha del nacimiento de éste, y en cuyo caso el nacimiento de un nuevo hijo pondría fin a la excedencia que viniera disfrutando. En este último supuesto, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no existiera, pero sí en otra inferior, podrá optar por ella o esperar a que se produzca vacante en su misma categoría.

## ARTICULO XXI

Excedencia forzosa y otros supuestos.

1.º—La excedencia forzosa con derecho a la conservación del puesto, cómputo de antigüedad y reincorporación automática, se concederá por designación o elección para un puesto público que imposibilite asistir al trabajo. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.º—Los afectados por este Convenio, tendrán derecho a la suspensión del contrato de trabajo, reserva de puestos y reincorporación automática, en los mismos supuestos contemplados en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

La maternidad de la mujer trabajadora, y durante el periodo de 105 días que dura, conforme también se establece en el artículo 15 de este Convenio, podrán ser distribuidos a opción de la interesada, de tal forma que pueda disfrutar parte de ellos antes del parto y el resto después del parto, siempre que su estado de salud lo permita, previo dictamen facultativo.

Cuando el trabajador se encuentre en el Servicio Militar o Civil sustitutorio, habrá de solicitar su reincorporación dentro del mes siguiente a su finalización.

## ARTICULO XXII

La Empresa, siempre que las necesidades del Servicio lo exijan, y esté debidamente justificado, podrá trasladar a sus trabajadores entre las diferentes unidades y servicios, y a cualquiera de las dependencias que integran los Servicios Hospitalarios, sin que por tal traslado suponga cambio de clasificación y categoría profesional.

Se crea una comisión compuesta por ocho miembros, cuatro de los cuales representará al Comité de Empresa, y otros cuatro que representarán a la Empresa, designados libremente por ella, cuya comisión tendrá las funciones de resolver la acreditación o justificación de los traslados que se produzcan, debiendo la primera comisión que se designe, de carácter constituyente, elaborar un reglamento en el que se especifiquen las causas y motivaciones que sean suficientes para efectuar los traslados.

Los Organos de Dirección atenderán, si ello es posible, a las solicitudes voluntarias de traslado, con los siguientes criterios:

Se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en la plantilla, el curriculum académico, expediente profesional, una entrevista y, en su caso, una prueba de capacidad, según normas y porcentajes que establecerán conjuntamente la Empresa y el Comité a través de la comisión a la que hemos hecho referencia en el apartado anterior, teniendo el Comité de Empresa participación en la celebración de las pruebas.

## ARTICULO XXIII

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, conforme establece el artículo 18 del presente Convenio.

b) A tres días libres no retribuidos para preparación de exámenes, al término de los cursos que el trabajador lleve a cabo en centros oficiales, justificado documentalmente, siempre que la duración académica de los mismos, sea de siete meses, como mínimo.

c) Con objeto de mejorar la formación profesional de los trabajadores, se programarán, organizarán y realizarán cursillos de capacitación teórica y práctica. La realización, con aprovechamiento, de estos cursillos, será tenida en cuenta en los baremos de méritos profesionales, para cubrir las vacantes que se produzcan o puedan producirse, en las especialidades a que se refieren los mismos.

Dado que conforme la normativa vigente, establecida en la Ley de Régimen Local el acceso con carácter de contratado laboral fijo en los Centros dependientes de las Corporaciones Locales, requiere la celebración de los oportunos procedimientos de selección, sometidos a los prin-

cipios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en los órganos o tribunales de selección que se constituyan, participará un miembro designado por el Comité de Empresa, de categoría igual o superior a la plaza a proveer. Asimismo, por parte de la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 22, se reglamentará un sistema de reserva de plazas para los trabajadores fijos del Hospital a la hora de cubrir las vacantes existentes en categorías superiores, siempre que se esté debidamente titulado, estableciéndose al efecto los tantos por ciento de reserva de plazas que con carácter restringido pueda llevarse a cabo en cada oferta pública, según la legislación vigente.

## ARTICULO XXIV

Ayudas a la formación:

1.º—a) Se establece un fondo de 1.500.000 ptas. para ayuda de estudio a los hijos de los trabajadores, que serán distribuidos en forma de becas o ayudas, conforme a los criterios que establezca la comisión del artículo 22.

b) Se establece un fondo de 300.000 pesetas para ayuda de estudios a los trabajadores afectados por el presente Convenio, dicho fondo será distribuido por la comisión del artículo 22, conforme a los criterios que se establezcan.

2.º—Ayudas por hijos subnormales: Se establece una ayuda mensual de 6.000 pesetas por cada hijo declarado subnormal o disminuido de los trabajadores afectados por el presente Convenio. Dicha ayuda no se abonará con las gratificaciones extraordinarias.

3.º—La Diputación Provincial de León, realizará las gestiones necesarias para ubicar y crear una guardería para los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de que se decidiese ampliar su utilización para los hijos de todos los trabajadores dependientes de la Diputación Provincial, en los términos y condiciones que, en su día, se estipulen, o, alternativamente realizar los estudios correspondientes para, en su caso, llegar a conceder una prestación económica o ayuda sustitutoria, siempre que los estudios o proyectos se demorasen durante mucho tiempo.

## ARTICULO XXV

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores con más de 60 años de edad y, al menos, con 15 años de permanencia efectiva en la Empresa, consistente en el importe de tres mensualidades de su salario vigente en cada momento, más otra mensualidad por cada cinco años que excedan de los quince primeros.

La Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio, formulará una propuesta que regule algún sistema de jubilación anticipada.

## ARTICULO XXVI

Se establece la creación de un seguro colectivo para los supuestos de incapacidad absoluta o muerte en accidente de trabajo, para lo cual, la Diputación deberá concertar o suscribir la póliza correspondiente.

La Empresa, se compromete a llevar a cabo las gestiones oportunas, con el fin de suscribir un seguro de responsabilidad civil, que cubra las posibles responsabilidades de este tipo, derivadas de la actuación profesional de los trabajadores en la realización de las tareas de su competencia en el Centro.

## ARTICULO XXVII

Podrán concederse anticipos a todos los trabajadores fijos en plantilla, hasta un máximo de dos mensualidades de su salario base y antigüedad, a devolver en catorce mensualidades. A estos efectos, la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 22, redactará un reglamento, en el que se recojan las preferencias o prioridades de concesión, fechas de reparto del fondo anual, plazo de solicitudes, de reunión y resolución.

La Diputación dotada de un fondo para préstamos de ayudas a los trabajadores afectados por el presente Conve-

nio, por un total de 15.000.000 de pesetas, cuya regulación y aplicación se realizará con las condiciones y normas que se establece en el anexo n.º 3 de este Convenio.

#### ARTICULO XXVIII

A través de los Servicios Médicos del Hospital General "Princesa Sofía", la Diputación se compromete a realizar a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, un reconocimiento médico, que se realizará fuera de la jornada de trabajo.

#### ARTICULO XXIX

Se formarán comisiones de ocio, cultura, recreo y deporte, con participación del Comité de Empresa, que desarrollará los siguientes fines:

1.º—Ocio: a) Programación de vacaciones; b) Organización de visitas turísticas y excursiones.

2.º—Deporte y recreo: a) Organización de actividades y competiciones deportivo-recreativas; b) Formación y creación de equipos deportivos.

3.º—Cultura: Se promocionará la creación de grupos musicales, cine, etc.

Para poder llevar a cabo todas las actividades anteriores, se podrá utilizar la biblioteca, salón de actos, etc., siempre que a juicio de la Dirección no se interfiera en la marcha normal del Centro.

#### ARTICULO XXX

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos sindicales:

1.º—Realización de asambleas.

a) De carácter general: Mediante aviso previo de 48 horas a la Gerencia del Centro, podrán ser convocados por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales, al no poderse reunir simultáneamente la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

b) De carácter parcial: Podrán ser convocadas por el 33 % de la plantilla con preaviso de 48 horas a la Gerencia del Centro.

2.º—Los trabajadores en horas de trabajo, podrán asistir a las asambleas, siempre y cuando estén localizados y las Unidades y Servicios estén cubiertos suficientemente.

3.º—En todo momento, se garantizará por los convocantes, el mantenimiento del orden de las asambleas.

#### ARTICULO XXXI

De las Secciones Sindicales.

Ambas partes reconocen la libertad de afiliación de los trabajadores afectados por el presente Convenio y el derecho a efectuar el descuento de cuotas por cuenta de las Centrales Sindicales a aquellos trabajadores que lo soliciten, liquidándose mensualmente a las respectivas centrales. Igualmente permitirá la recaudación de las cuotas en los locales del Centro de trabajo.

Para su reconocimiento, funciones y derechos de las Secciones Sindicales, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se aplicará la normativa vigente que en cada momento la legislación establezca.

#### ARTICULO XXXII

Representación en el Órgano de Gestión.

Los trabajadores estarán representados en el órgano de Gestión de los Servicios Hospitalarios, por tres personas, con voz pero sin voto, en calidad de vocales asesores, canalizados a través del Comité de Empresa y manteniendo en lo posible la representatividad de los tres estamentos básicos del Hospital.

#### ARTICULO XXXIII

El Comité de Empresa, gozará de todas las atribuciones concedidas por la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes, o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Los Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales, que tengan representación en el Comité de Empresa y que no sean miembros del mismo, gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité.

Con el fin de llegar a la liberalización total o parcial de su trabajo, en los términos contenidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una bolsa de horas sindicales por cada Organización Sindical, pudiendo acumularse parte o la totalidad de las mismas, en uno o varios de los miembros de cada organización sindical, miembro del Comité de Empresa, que ésta designe expresamente.

#### ARTICULO XXXIV

Del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

a) Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrado por dos miembros integrados por el Comité y otros dos designados por la Empresa.

b) La Empresa prestará el asesoramiento médico necesario en los temas que así lo requieran.

c) Se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, con independencia de los supuestos de urgencia, dando cuenta trimestralmente de su gestión a los trabajadores.

d) La Dirección del Hospital, se reunirá con esta Comisión de Seguridad, una vez cada tres meses y siempre que se solicite con carácter extraordinario o de urgencia. Asimismo, atenderá y dará curso a los informes elaborados por dicha Comisión.

e) Serán funciones específicas de esta Comisión, además de las reconocidas por la Normativa vigente, todos aquellos temas relacionados con la Seguridad e Higiene del trabajo en el Centro.

#### ARTICULO XXXV

Si en algún momento se considerase oportuno crear, corregir o modificar el Reglamento o Reglamentos de régimen interno del Centro, se dará audiencia al Comité de Empresa para que informe, en su caso, si procede.

#### ARTICULO XXXVI

Régimen disciplinario.

1.º—Los trabajadores podrán ser sancionados por los Jefes de Departamento o por la Dirección del Centro, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que establece este artículo.

2.º—Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: Leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1.—La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2.—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.—La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo sin causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

5.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días en un mes.

6.—El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del Servicio.

7.—En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves:

1.—La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2.—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de las que se derivan o puedan derivar perjuicios graves para el Servicio.

3.—La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.—El incumplimiento o abandono de las normas o me-

didas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5.—La falta al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

7.—El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.—La simulación de enfermedad o accidente.

9.—La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

11.—La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del Servicio.

12.—El ejercicio de actividades profesionales, públicas y privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13.—La utilización y difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

14.—La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves:

1.—El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2.—La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.—El falseamiento voluntario de datos e informaciones del Servicio.

4.—La falta al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

5.—Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6.—El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del trabajo en el Centro.

7.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

3.º—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo, de dos días hasta un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascensos por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves.

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

4.º—Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado, dándose audiencia a éste, y siendo oído el Comité de Empresa.

5.º—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses. Dichos plazos que-

darán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6.º—Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el Servicio, atentado a la dignidad del Centro y reiteración o reincidencia de dicha toleración o encubrimiento.

7.º—Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral, el Centro, a través del órgano directivo a que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

#### ARTICULO XXXVII

La jornada laboral ordinaria, será de un máximo de cuarenta horas semanales promediadas, y el cómputo anual será de un máximo de 1.784 horas. El exceso de horas que sobrepasen las 1.784, se transformarán en días de descanso, por lo que a tal fin deberán ser regulados los turnos, salvo las guardias médicas que no se someten a esta limitación horaria anual.

#### ARTICULO XXXVIII

Los trabajadores con jornada continuada diaria, no inferior a siete horas, tendrán derecho a un descanso de veinte minutos sin que suponga incremento de la jornada efectiva de trabajo.

#### ARTICULO XXXIX

Todos los trabajadores de los Servicios Hospitalarios, deberán fichar a la hora de entrada y salida, en cada jornada laboral, en el fichero situado a tal fin a la entrada del Centro.

#### ARTICULO XL

El horario de trabajo y estructura de los turnos de los diferentes departamentos, se regirá de acuerdo con lo establecido en el anexo n.º 2 del presente Convenio.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*—En el supuesto de que la Diputación Provincial cediese por cualquier título el Hospital General a otro Organismo o Entidad, lo hará de forma que todo el personal sea absorbido y respetando íntegramente sus derechos laborales.

*Segunda.*—La Diputación Provincial, se compromete a respetar los derechos individualmente adquiridos por los trabajadores afectados por el presente Convenio, en la forma y con el alcance establecido en las disposiciones laborales vigentes.

*Tercera.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la uniformidad completa, así como a su renovación cuando fuese necesario, el lavado y limpieza de los uniformes, correrá a cargo del Centro y, a tal fin, la Gerencia realizará la previsión anual del material necesario.

*Cuarta.*—De conformidad con el sistema de guardias, las mismas serán abonadas por módulos, a razón de las cuantías señaladas en el artículo XI; la prestación del servicio médico de guardia de presencia física, en festivo o domingo, no dará lugar a descanso compensatorio alguno, por cuanto en la retribución de dichas guardias, ya está contenido el complemento económico correspondiente, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el futuro en regulación de turnos de prestación del servicio médico.

El personal médico de Geriatría, no queda sometido a las disposiciones del presente Convenio, si bien, sus remuneraciones por tabla figuran en el anexo n.º 1, continuando

con el mismo régimen que tiene hasta ahora, e incrementándose sus remuneraciones de 1986 en un 5 %. Asimismo, el personal A.T.S. de Geriatria, a pesar de lo establecido en el artículo IV de este Convenio, percibirá como conceptos salariales, las cantidades para ellos reflejadas en la tabla salarial.

**Quinta.**—A pesar de lo establecido en el artículo XIV de este Convenio, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1987 y el 30 de diciembre del mismo año, el expresado artículo no se aplicará. Si se produjese algún incremento en las retribuciones básicas por tabla salarial (salario base y complemento de destino), para el personal dependiente del INSALUD, por encima de las mismas retribuciones establecidas en este Convenio (anexo 1) se revisarán las expresadas retribuciones básicas en la parte proporcional correspondiente al día 31 de diciembre de 1987, fecha en la que única y exclusivamente tendrá vigencia el artículo XIV, y tan sólo a los efectos anteriormente expresados, manteniéndose de este modo el espíritu de homologación con el personal dependiente del INSALUD que contiene dicho precepto y referida dicha homologación tan solo a las retribuciones básicas por tabla salarial, conforme era y es el espíritu que se pretendía con dicho artículo en anteriores convenios, ya que el resto de retribuciones, no contenidas en tabla salarial, tienen diferente estructura, finalidad y contenido en ambas Instituciones (INSALUD y Hospital General "Princesa Sofía").

**Sexta.**—Los conceptos llamados: Nocturnidad, festivos, horas extraordinarias y guardias médicas, no integrarán, a ningún efecto, ni en abono proporcional ni total, la retribución correspondiente a vacaciones y pagas extraordinarias, que se abonarán de la forma que se establece en los artículos X y XVI de este Convenio, cualquiera que fuere la consideración de retribución ordinaria o no, que puedan tener los citados conceptos retributivos.

**Séptima.**—Con el fin de homogeneizar la estructura salarial de los colectivos de A.T.S. y Auxiliares de Clínica, el plus de especialidad que venía calculándose, de acuerdo

con el artículo 61 de la Ordenanza Laboral para Centros de Asistencia y Hospitalización, de 25 de noviembre de 1976, en un 15 % sobre el salario base, dejará de calcularse de dicho modo, pasándose a abonar la especialidad en una cantidad fija que figura en tabla, respetando, en todo caso, la Empresa, en cómputo global, los incrementos, en tantos por ciento correspondientes a cada categoría, con relación a la tabla salarial del año 86.

**Octava.**—El personal A.T.S. y Auxiliar de Clínica del turno suplente, percibirá las retribuciones correspondientes a un A.T.S. y un Auxiliar de Clínica Especialista. Se entiende que pertenece al turno suplente, aquel A.T.S. o Auxiliar de Clínica que durante el periodo de un mes no haya permanecido adscrito con continuidad a una planta, unidad o servicio, y que además durante el citado periodo haya rotado por tres o más servicios, todo ello salvo circunstancias extraordinarias o debidamente reglamentadas y conocidas.

**Novena.**—Todos los conceptos retributivos que con anterioridad al presente Convenio y cualquiera que fuere la causa o motivación, hubiesen venido percibiendo los trabajadores del Hospital General "Princesa Sofía", quedarán absorbidos por los presentes contenidos en tabla salarial, anexo 1.

**Décima.**—El desempeño de la categoría de supervisor, pasará a constituir un puesto de trabajo ejercido por un A.T.S. sin consolidar por el citado ejercicio categoría diferente a la de A.T.S., percibiendo mientras desempeñe las tareas o puesto de supervisor, la remuneración contenida en tabla salarial.

**Disposición final.**—En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, así como la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Consulta, de 25 de noviembre de 1976, en todo aquello que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el presente Convenio, así como el Reglamento del Centro, Instrucciones Permanentes y lo que la Legislación vigente establezca en cada momento.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL 1987

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario base	Cto. destino			
Jefe de Negociado .....	90.512	44.932			
Oficial Administrativo .....	58.700	39.915			
Auxiliar Administrativo .....	52.611	29.332			
PERSONAL FACULTATIVO	Salario base	Complemento destino	Complemento docencia	Gratíf. estruc. espec. dedicac.	Gratificación dedicación
Jefe Servicio .....	71.773	139.529	19.290	92.249	—
Jefe Servicio (dedicación parcial) .....	35.887	69.765	9.645	—	—
Jefe Servicio (dedicación especial en Geriatria). .....	55.213	—	—	—	39.429
Jefe Clínico .....	71.773	109.259	16.747	79.557	—
Jefe Clínico (dedicación parcial) .....	35.887	54.629	8.873	—	—
Médico Adjunto .....	71.773	79.785	13.707	66.163	—
Médico Adjunto (dedicación 6 horas) .....	20.647	4.546	—	—	—
Residente-Médico Asistencial de 3.º o más años. .....	83.876	—	—	—	—
Residente-Médico Asistencial de 2.º año .....	79.130	—	—	—	—
Residente-Médico Asistencial de 1.º año .....	75.101	—	—	—	—
Médico de Urgencia .....	91.627	27.738	—	—	—
PERSONAL TECNICO DE GRADO MEDIO	Salario base	Ct. destino	P. especialidad	Desempeño cargo	
Subjefe de Enfermería .....	66.759	86.788	—	—	
A.T.S. (puesto de Supervisor mientras desempeña el cargo) .....	66.759	51.945	—	25.334	
A.T.S. Especializado .....	66.759	47.949	3.780	—	
A.T.S. ....	66.759	47.949	—	—	
Comadrona y Fisioterapeuta .....	66.759	58.631	—	—	
A.T.S. en Geriatria .....	66.759	41.957	—	—	
Asistente Social .....	66.759	47.949	—	—	

## PERSONAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS

A	Salario base	Cto. destino	P. especialidad	Cto. cargo	Otros comple.
Auxiliar Clínica o Enfermería	56.335	25.607	—	—	—
Auxiliar Sanitario	56.335	25.607	—	—	—
Auxiliar Farmacia	56.335	25.607	—	—	—
Auxiliar Especializado	56.335	25.607	2.034	—	—
Aux. Rayos y Laboratorio	56.335	25.607	2.034	—	3.447
Auxiliar Enc. Esterilización	56.335	25.607	2.034	8.842	—
Auxiliar Sanitario Encargado	56.335	25.607	—	2.747	—
Encargado Auxiliar Farmacia	56.335	25.607	—	13.328	—

## SERVICIOS ESPECIALIZADOS

B	Salario base	Cto. destino	Desempeño cargo
Jefe de Cocina (supervisor)	61.326	40.468	19.448
Jefe de Cocina	61.326	40.468	—
Encargada Despensa	56.432	22.530	—
Encargado Mantenimiento	59.845	37.610	—
Encargada Limpieza	55.262	28.763	—
Encargado Lavadero	55.262	28.763	—
Encargado Almacén	55.262	40.008	—
Jefe de Taller	56.998	36.665	—
Capellán	57.624	17.485	—

## OFICIOS VARIOS

A	Salario base	Cto. destino
Cocinero	53.745	31.375
Conductor	54.501	27.441
Calefactor	54.501	27.441
Electricista, Albañil, Carpintero, Fontanero, Técnico Máquinas	54.501	27.441
Telefonista	53.745	28.197
Jardinero	53.745	28.197

B	Salario base	Cto. destino	Desemp. cargo
Portero	53.495	23.630	—
Peón	53.495	23.630	—
Lavandera, planchadora	53.495	23.630	—
Costurera, corte	53.495	23.630	4.257
Costurera	53.495	23.630	—
Limpiadora	53.495	23.630	—

## ANEXO II

## JORNADA DE TRABAJO.—TURNOS

## I.—Departamento de Enfermería y otros en régimen de turno rotativo.

A) La jornada de trabajo será realizada en turnos semanales y rotatorios de mañana, tarde y noche. El ciclo de los turnos estará en función del personal del servicio o unidad. El horario de trabajo será el siguiente:

- Turno de mañana, de 8 a 15 horas.
- Turno de tarde, de 15 a 22 horas.
- Turno de noche, de 22 a 8 horas.

B) En todos los casos se respetará lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del presente Convenio.

C) Según la duración del ciclo se establecerán los siguientes turnos.

## c.1.) Ciclo de cuatro semanas:

- 1.<sup>a</sup> semana: Se trabaja seis días en turno de mañana y se descansa 1 día.
- 2.<sup>a</sup> semana: Se trabaja seis días en turno de tarde y se descansa 1 día.
- 3.<sup>a</sup> semana: Se trabaja siete días en turno de noche.
- 4.<sup>a</sup> semana: Se descansan siete días.

El personal que realice este turno tendrá derecho a disfrutar tres días de descanso al año.

## c.2.) Ciclo de cinco semanas:

- 1.<sup>a</sup> semana: Trabajarán seis días en turno de mañana y descansará uno.
- 2.<sup>a</sup> semana: Trabajarán cinco días en turno de mañana y descansará dos.
- 3.<sup>a</sup> semana: Trabajará seis días en turno de tarde y descansará uno.
- 4.<sup>a</sup> semana: Trabajará siete días en turno de noche.
- 5.<sup>a</sup> semana: Descansará siete días.

## c.3.) Ciclo de seis semanas:

- 1.<sup>a</sup> semana: Se trabajará seis días en turno de mañana y descansará uno.
- 2.<sup>a</sup> semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
- 3.<sup>a</sup> semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
- 4.<sup>a</sup> semana: Se trabajará seis días en turno de tarde y descansará uno.
- 5.<sup>a</sup> semana: Se trabajará siete días en turno de noche.
- 6.<sup>a</sup> semana: Se descansará siete días.

## c.4.) Ciclo de ocho semanas:

- 1.<sup>a</sup> semana: Se trabajará seis días en turno de mañana y descansará uno.
- 2.<sup>a</sup> semana: Se trabajará cinco días en turno de tarde y descansará dos.
- 3.<sup>a</sup> semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
- 4.<sup>a</sup> semana: Se trabajará seis días en turno de mañana y descansará uno.
- 5.<sup>a</sup> semana: Se trabajará cinco días en turno de mañana y descansará dos.
- 6.<sup>a</sup> semana: Se trabajará seis días en turno de tarde y descansará uno.
- 7.<sup>a</sup> semana: Se trabajará siete días en turno de noche.
- 8.<sup>a</sup> semana: Se descansará siete días.

II.—Para el resto del personal, bien en turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, bien en turnos rotatorios de mañana y tarde, bien en turnos fijos, se respetarán y aplicarán las pautas señaladas en los artículos 37, 38 y 39 del presente Convenio, así como las que establezca la normativa en vigor.

III.—Cualquier modificación o reestructuración de los turnos o jornada laboral, se realizará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa.

## ANEXO III

## BASES PARA LA COCESION DE CREDITOS AL PERSONAL AFECTADO POR EL PRESENTE CONVENIO

I.—Podrán optar a la concesión de créditos para la adquisición, construcción o reforma de la propia vivienda, todos los trabajadores que sean fijos de plantilla y tengan antigüedad mínima de un año, y no sean propietarios de otra vivienda, debiéndolo justificar con los certificados correspondientes.

II.—Las solicitudes presentadas serán sometidas a informe de una Comisión compuesta por tres representantes

de la Diputación Provincial y dos miembros del Comité de Empresa, que informarán sobre el orden de preferencia de concesión, dentro de los límites presupuestarios existentes, siendo expedidos dichos informes con arreglo a los requisitos que establecen las presentes bases. Las solicitudes informadas, se someterán a la consideración de la Diputación Provincial a efectos de su concesión o denegación.

III.—Los créditos, se concederán, dentro de los límites presupuestarios existentes, semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año.

IV.—La cuantía del préstamo a conceder, irá en relación con el costo de la vivienda, atendiendo a la siguiente escala:

a) Hasta tres millones de costo de la vivienda, el préstamo será del 50 % del mismo.

b) De tres millones en adelante, el préstamo será del 40 % del mismo, con sujeción a las condiciones y límites siguientes:

—El préstamo resultante de esta escala, podrá alcanzar, en cualquier caso, un mínimo de 1.500.000 pesetas, cualquiera que fuere el costo de la vivienda. Todo préstamo tendrá un límite máximo de dos millones de pesetas.

V.—El plazo máximo de amortización de los préstamos, se fija en dieciséis años y el interés anual se establece en un 4 %, con plazo carencial de un año.

VI.—La garantía de devolución será mediante hipoteca sobre el inmueble que se adquiere, pudiéndose admitir segunda hipoteca siempre que la suma de los dos créditos no supere el 80 % del valor del inmueble. En aquellos supuestos en que la vivienda al no estar terminada, no se ha otorgado la correspondiente escritura pública de compra-venta, lo que impide la inscripción de la hipoteca, será garantía suficiente para la concesión del préstamo, en tales casos, la constitución del aval correspondiente o fianza, firmada por dos avalistas, cuya tal garantía sustituirá a la hipotecaria hasta que se pueda otorgar.

(Siguen firmas ilegibles).

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

## RECAUDACION MUNICIPAL

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES  
INMUEBLES

D. José Arcadio del Río Balbuena, Recaudador Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal contra doña María Teresa de Celis Rodríguez, por débitos por el concepto de Licencia Urbanística, licencia de obras de construcción de edificio en la Corredera, 11, ejercicio 1982, siendo el importe de principal 779.686 pesetas, 155.937 pesetas del veinte por ciento de apremio y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas a resultas, lo que hace un total conjunto de 985.623 pesetas, con fecha 12 de junio de 1987, se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 9 de junio de 1987, la subasta del bien inmueble embargado a doña María Teresa de Celis

Rodríguez, según diligencia de 16 de febrero de 1987, procedáse a la celebración de dicha subasta, el día 8 de julio del presente año, a las once horas, en las dependencias del Cuartel de la Policía Municipal, sito en la Plaza Mayor de esta ciudad, y obsérvense en su tramitación y realización, las prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, este último en lo no modificado por el art. 2.5 y Disposición Transitoria Segunda del R. Decreto 1.327/1986, de 13 de junio y Reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica y notifica el presente anuncio, advirtiendo a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.—El bien inmueble a enajenar:

Rústica.—Porción de prado, en término de León, llamado Prado Grande y porción de Prado Pequeño, a la Corredera, de cabida 95 áreas y 8 centiáreas. Linda: al Norte, en dos frentes, el primero compuesto de una línea quebrada de 40 metros y 30 centímetros y el se-

gundo de otra línea también quebrada de 82 metros y 80 centímetros, con herederos de D. Santiago Eguiagaray; al Este, en línea recta de 105 metros y 40 centímetros, con el resto de la finca de donde procede; al Oeste, en dos frentes, el primero en línea quebrada de 41 metros y 70 centímetros, en parte posterior de casas de la calle de la Corredera y plazoleta de acceso a esta finca en la confluencia de las calles de la Corredera y de las Fuentes, y el segundo en línea quebrada de 35 metros y 30 centímetros, con finca de herederos de D. Santiago Eguiagaray; al Sur, en línea de 111 metros y 50 centímetros, con finca de donde procede la que se describe. Las sebes divisorias con los herederos de D. Santiago Eguiagaray, son propiedad de esta finca las del límite Norte y las del Oeste, de 82 metros y 80 centímetros y 35 metros y 30 centímetros, respectivamente.

Inscrita.—A favor de doña María Teresa de Celis Rodríguez, al tomo 883, libro 167 de León, finca n.º 11833, folio 65, inscripción 1.ª, por división material.

Valor pericial y tipo de subasta en primera licitación 42.000.000 pesetas, postura mínima admisible 28.000.000 de pesetas. Tipo de subasta en segunda li-

citación 31.500.000 pesetas, postura mínima admisible 21.000.000 de pesetas.

2.—Todos los licitadores habrán de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del veinte por ciento del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en la Depositaria, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de la finca si se hace efectivo el pago de los descuentos.

4.—El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá adjudicar directamente la finca por un importe igual o superior al que fueron valoradas en dicha licitación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional en materia de inspección y recaudación tributaria, Disposición trigésima-uno, de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

6.—El Excmo. Ayuntamiento de León se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme señala el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, existentes en el propio expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación, calle Ramón y Cajal, número 29, hasta una hora antes de la subasta.

8.—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios si los hubiere, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta, tal como dispone el apartado 2. g) de la Regla 80 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

9.—Las cargas y gravámenes así como las situaciones jurídicas que afectan a los bienes y han de quedar subsistentes, están detallados en el correspondiente certificado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad y que consta unido al propio expediente.

León, a 12 de junio de 1987.—El Recaudador, José Arcadio del Río Balbuena

4868 Núm. 3082—10.270 ptas.

*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión correspondiente al día 8 de mayo de 1987, acordó aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1 de 1987 por un importe de 11.567.827 ptas., por suplemento de crédito.

En los términos previstos en el artículo 446-1 del R. D. 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública el citado expediente durante 15 días hábiles, considerando definitivo este acuerdo si no se formularon reclamaciones.

La Bañeza, 4 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4817 Núm. 3083—1.105 ptas.

*Ayuntamiento de  
Santa Cristina de Valmadrigal*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1987, aprobó con el quórum establecido en el art. 47,3 G de la Ley 7/85, de 3 de abril, el contrato de anticipo reintegrable con la Caja de Crédito Provincial por la cantidad de 400.000 pesetas, para la financiación de las obras de acondicionamiento de edificio para Centro socio-cultural en la localidad de Matallana de Valmadrigal. El plazo de amortización es de 10 anualidades.

El Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal para compensar los gastos de administración, derivados de la tramitación, concesión y reintegro del anticipo, viene obligado a satisfacer a la Caja de Crédito Provincial la cantidad de 61.035 pesetas.

El citado expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Santa Cristina de Valmadrigal a 12 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4854 Núm. 3084—2.080 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valdepolo*

D. Vicente Jesús Jiménez Gómez ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para adaptación y reforma de un edificio para destinarlo a Farmacia, a ubicar en la c/ Mayor, de Quintana de Rueda. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un periodo de información pública de diez días para que puedan formularse reclamaciones. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse

durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 21 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4816 Núm. 3085—1.235 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valdepiélagos*

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se indican, se hallan expuestos a información pública durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones:

—Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos de 1987.

—Padrón general de tasas y arbitrios 1987.

—Padrón de beneficencia.

Valdepiélagos, 5 de junio de 1987. El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Expuesto al público el expediente núm. 1 de modificación de créditos para el ejercicio 1987, no habiéndose producido reclamaciones al mismo y en cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público el resumen del citado expediente a nivel de capítulos:

*Incrementos:*

Capítulo I ... ..	295.000
Capítulo II ... ..	675.000

Total ... .. 970.000

*Deducciones:*

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, 970.000 ptas.

Valdepiélagos, 5 de junio de 1987. El Alcalde (ilegible).

4818 Núm. 3086—2.210 ptas.

*Ayuntamiento de  
Chozas de Abajo*

Aprobado definitivamente el expediente n.º 2 de suplemento de créditos del Presupuesto Ordinario, que se financia con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto anterior, se hace público el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 450.3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

*INCREMENTO DE CREDITOS:*

*Estado de gastos:*

Capítulo 1 ... ..	487.600 ptas.
Capítulo 7 ... ..	500.000 ptas.

Suma ... .. 987.600 ptas.

Chozas de Abajo, 11 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4815 Núm. 3087—1.235 ptas.

**Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para 1987, por un importe de 11.410.135 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	556.935	
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	170.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	907.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	1.200.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	2.076.200	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	500.000	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	6.000.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL ... ..	11.410.135	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	2.142.399	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	1.279.000	
Cap. 3.—Intereses ... ..		
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	262.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	7.084.876	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	641.860	
TOTAL ... ..	11.410.135	

Villamartín de Don Sancho, a 28 de mayo de 1987.—  
El Alcalde (ilegible).

4547 Núm. 3088—3.510 ptas.

**Ayuntamiento de Fabero**

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para el ejercicio económico de 1987, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, en cumplimiento a lo que se dispone por el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se hace público que dicho Presupuesto asciende, tanto en Gastos como en Ingresos, a la cuantía de 138.434.604 pesetas, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, según siguiente detalle:

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	58.200.723	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	24.710.000	
Cap. 3.—Intereses ... ..	3.125.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	2.400.000	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	38.098.881	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	10.000.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.900.000	
TOTAL ... ..	138.434.604	

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	13.790.605	
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	5.552.887	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	34.141.589	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	49.841.403	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	1.524.120	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	10.584.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	23.000.000	
TOTAL ... ..	138.434.604	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fabero, a 9 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4878 Núm. 3089—3.380 ptas.

**Administración de Justicia****Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 449 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Muebles Cañas, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. José Roldán López, sobre reclamación de 234.538 pesetas de principal y la de 110.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día trece de julio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor

efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día treinta y uno de julio, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día quince de septiembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Un vehículo marca Ford Fiesta, matrícula LE-3854-I, valorado en la suma de 500.000 pesetas.”

Dado en León a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—  
E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4890 Núm. 3090—4 355 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 164/84, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por Entidad Mercantil Higálica, S. A., representada por el Procurador señor Varas, contra Zacarías Morán Coomonte, vecino de Villafra, sobre reclamación de 150.000 ptas. de principal y la de 80.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez,

término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diez —10— de septiembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día nueve —9— de octubre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día doce —12— de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Un chalet en Villafer, edificado en un terreno cercado con tapia, de unos 300 m<sup>2</sup> y valorado en 1.200.000 ptas.

Dado en la ciudad de León a 9 de junio de 1987.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

**4770 Núm. 3091—4 615 ptas.**

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 70 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de Entidad Automóviles Servando González, S. L., con domicilio social en León, contra don Gregorio Yepes Saorín, mayor de edad y con domicilio en Alginet (Va-

lencia), sobre reclamación de 128.000 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día seis de octubre de 1987, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día diez de noviembre de 1987 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 10 de diciembre de 1987 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Vehículo Land-Rover 109, cabina caja, matrícula LE-3659-H. Valorado pericialmente en trescientas noventa mil pesetas.

2.—Vehículo Ford Scort-1300, matrícula LE-1640-I. Valorado pericialmente en trescientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 22 de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

**4650 Núm. 3092—4.875 ptas.**

#### Juzgado de Distrito número dos de León

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.952/86, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día

veintidós del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Rocco Brindisi, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 4894

#### Juzgado de Distrito número tres de León

Doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones en juicio de cognición, que bajo el número 363/86, se siguen en este Juzgado, a instancia de la Entidad Mercantil Manufacturas Acalín, Sociedad Anónima, representada por la Procurador doña Esther Erdozaín Prieto y asistida del Letrado don Jesús García Madruga, contra don Jacinto Brotons González, mayor de edad, vecino de Elche (Alicante) sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Entidad Acalín, S. A., contra don Jacinto Brotons González, debo condenar y condeno a esta última a que abone a la parte actora las costas procesales causadas en este procedimiento.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima

Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el artículo 760 de la L. E. Civil si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Jacinto Brotons González y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

4737 Núm. 3093 - 3.705 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 375/87, seguidos a instancia de INSS y Tesorería General de la Seguridad Social contra don Esteban López Trabajo, sobre percepción indebida de orfandad.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día cinco de noviembre, a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Esteban López Trabajo, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4792

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 125/86, dimanante de los autos 294/86, instada por don Ignacio Ortega Martín, contra Pedro César Lorenzo Melón en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a 26 de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo

dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Pedro César Lorenzo Melón, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4734

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 184/86, dimanante de los autos 643/86, instada por José Antonio Álvarez Reguero, contra Auto Taller Fernández, S. L., por cantidad, con fecha 8 de mayo pasado se ha celebrado subasta en las citadas actuaciones y abierto el periodo de puja se ofrece las siguientes cantidades:

Por el lote n.º 1, la cantidad de 500 pesetas.

Lote n.º 3, la cantidad de 2.000 pesetas.

Lote n.º 4, la cantidad de 2.000 pesetas.

Lote n.º 5, la cantidad de 600 pesetas.

Lote n.º 6, la cantidad de 1.000 pesetas.

Lote n.º 8, la cantidad de 1.000 pesetas.

Lote n.º 11, la cantidad de 3.000 pesetas.

Lote n.º 12, la cantidad de 3.000 pesetas.

Lote n.º 13, la cantidad de 4.000 pesetas.

Lote n.º 15, la cantidad de 4.000 pesetas.

Lote n.º 17, la cantidad de 40.000 pesetas.

S. S.ª, aprueba provisionalmente la adjudicación de los bienes y se hará saber a la empresa para que en término de nueve días presente mejor postor o pague la deuda.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Auto Taller Fernández, S. L.", actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4733

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución con-

tenciosa n.º 118/86 dimanante de los autos n.º 735/86 instados por D. José M.ª López Blanco, contra Vigilancia y Control, S. A., en reclamación por despido, el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. José M.ª López Blanco contra Vigilancia y Control, S. A., en reclamación de despido, y hallándose los presentes autos número 735/86 en trámite de ejecución número 118/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Vigilancia y Control, S. A., por la cantidad de 391.738 pesetas de principal y la de 78.347 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Vigilancia y Control, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José-Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 4704

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987